



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 28 de abril del presente año, la C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, integrada por los CC. Diputados: María Luisa González Achem, Alicia García Valenzuela, Beatriz Barragán González, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa, tiene como finalidad reformar el artículo 4 fracción II de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, a efecto de eliminar la antigüedad mínima de cinco años de experiencia requerida para aspirar a ocupar el cargo de Procurador o Subprocurador en esta área del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEGUNDO.- Si bien es cierto, los documentos que acreditan la obtención del grado de licenciado en derecho como lo son el título y cédula profesional, son elementos para determinar el tiempo o la antigüedad de la profesión, también lo es que por sí mismos no son sinónimo de experiencia; pues la temporalidad de la práctica profesional amplía los conocimientos que la misma requiere para su ejercicio, pero no es la única fuente para adquirir las aptitudes necesarias para llevar a cabo en este caso, la labor del abogado.

TERCERO.- Bajo ese criterio, resulta ser una limitante para poder acceder al cargo de procurador y subprocurador de la defensa del menor, la mujer y la familia, el acreditar una antigüedad de cinco años con el título y cédula profesional de abogado y con ello dar cumplimiento con el requisito impuesto en la fracción II del artículo 4 de la citada Ley, pues ello no significa que no se tenga la preparación necesaria o carezca de los valores de lealtad, honradez, imparcialidad, legalidad, eficacia y demás obligaciones que debe observar todo servidor público para la realización de esta función.

CUARTO.- Dado lo anterior, la comisión que dictaminó, coincidió con la iniciadora en razón de eliminar el requisito del periodo de antigüedad, con la finalidad de impulsar condiciones que hagan más accesible la oportunidad de desempeñar el cargo, lo cual no implica suprimir la calidad de su cumplimiento, sino que posibilita a aquellos que reúnen las características que se requieren para poder ocuparlo.

QUINTO.- En tal virtud, la comisión consideró que el establecer un criterio de selección basado en la antigüedad para ocupar el cargo no resulta del todo equitativo, pues debe tomarse en cuenta para la preferencia, la experiencia y capacidad demostrada por encima del plazo en que se hubiese obtenido un título profesional.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Es decir, estamos de acuerdo con la iniciadora en que para un cargo como el que se alude en la iniciativa, lo relevante debe ser la capacidad como elemento que deba tomarse en cuenta como criterio para hacer la designación, sin embargo, la misma no está sujeta a un periodo de obtención de los documentos que permiten ejercer una profesión, sino de los conocimientos y práctica acumulada para ser tomados en cuenta como la persona más calificada para cubrir el perfil que el cargo requiere.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 145

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 fracción II de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para ser Procurador o Subprocurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia se requiere:

I...

II. Poseer título de Licenciado en Derecho y cédula profesional;

III. a la V...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de abril del año (2014) dos mil catorce.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
SECRETARIO.

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
SECRETARIO.